



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

229

Sesion del dia 10 de julio de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta para su discusion con el siguiente dictámen de la comision de relaciones exteriores.

» Señor.—El asunto que presenta la comision de relaciones exteriores á la discusion de V. Sob. es el mas nuevo y complicado que se puede cometer á su consulta. El antiguo reino de Goatemala desorganizado y disuelto por el movimiento generoso de su independencia se presenta en nuestra escena política bajo diferentes aspectos, segun los intereses y deseos de cada una de sus provincias. Al soberano Congreso, prudente apreciador de estos grandes intereses, toca el dar una resolucion capáz de unir y consolidar para en adelante el estado de estos pueblos, poniendolos á cubierto de las visicitudes destructoras que experimentarían, si con mano robusta no acudiesemos á establecer su paz, concordia y felicidad. La comision en su anterior dictámen, leído en la sesion de 18 de mayo, nimiamente escrupulosa del derecho social de cada pueblo, habia consultado al soberano Congreso que se esperase á la venida de aquellos diputados, para resolver el grande asunto de su futura estabilidad política; pero permaneciendo y agravandose de momento en momento las convulsiones y desavenencias de aquellas provincias, y ocurriendo nuevos fundamentos para dar pronta resolucion á este grave negocio, ha creído reformar su opinion, conformandola con la generosidad expresada por los mismos interesados.“

» El antiguo reino de Goatemala, desorganizado y disuelto, como ya queda sentado, dió lugar á que aquellas provincias explicasen sus deseos con entera libertad; asi es que el pronunciamiento de la mayor parte de ellas por la union al imperio mexicano, ni puede ser mas franco, ni mas ilimitado. La provincia de Chiapa ha manifestado de un modo incontrovertible que es su voluntad determinada la agregacion al imperio mexicano, voluntad que ha sido aceptada y proclamada por la junta gubernativa del impe-

rio. Nicaragua y Costa-Rica han hecho la misma declaración, corroborada enérgicamente por las instrucciones que aquella diputación provincial y ayuntamiento de Leon de Nicaragua han dado al Dr. D. Juan José Quiñones, diputado en el seno de V. Sob. Comayagua se halla en el mismo caso, según se expresa el gobierno de Goatemala en su acta de 5 de enero. La misma declaración han hecho Quesaltenango, Sololá y otros muchos pueblos; y para confirmar y dar más peso á esta tendencia general la misma Goatemala pronunció su adhesión al imperio aunque con restricciones de tiempo, y pretendiendo que sus antiguas provincias conservasen con ella la integridad que ha reinado por lo pasado.“

» La comisión encuentra nueva fuerza en las instrucciones y acta con que la provincia de san Salvador autorizó al sr. Mayorga, diputado á este soberano Congreso por la de Chiquimula, á fin de que promoviera sus intereses cerca de este supremo gobierno. Ha examinado además, la representación que con fecha 4 del presente, han dirigido á V. Sob. los señores Lindo y Bosque, diputados que se nombran por la provincia de Honduras; y ha podido mucho en su concepto la casi totalidad con que se han manifestado por la unión al imperio los ayuntamientos de Goatemala en consejo abierto, y asimismo otras corporaciones y tribunales que expresaron iguales sentimientos, en virtud de una propuesta dirigida á aquel gobierno por S. M. el Emperador, siendo presidente de la regencia. La comisión deseosa de pulsarlo y prevenirlo todo, para fundar su dictámen, ha tenido en consideración las observaciones que varios diputados hicieron en la sesión del 6 del próximo pasado, sobre la situación anárquica y lamentable en que se hallan las provincias que formaban anteriormente el reino de Goatemala; de todo lo cual y por lo que de sí arroja el expediente, deduce la imperiosa urgencia en que nos hallamos de tomar medidas tan prontas como eficaces que corten aquellos males. Si la comisión desde el principio no se inclinó á dictaminar como lo hace al presente, fué solo por que, además de los motivos que lleva indicados, jamás se le pudiese imputar por algún genio maligno la más remota idea de que fuese su intención adoptar medidas arbitrarias ó con-

tradictorias con la libertad imprescriptible de los pueblos. Pero la incorporación de los representantes de aquellas provincias en el seno de V. Sob. dilata sus desgracias, los clamores de sus agentes se multiplican, y dar lugar al incremento de la ruina de aquel país, ni es del honor, ni del interés de la nación que representamos. Sin estos fundamentos, en nuestra opinión de mucho peso y trascendencia, la comisión persistiría en que viniesen al Congreso los restantes de aquellos diputados, á fin de ventilar la nueva agregación definitiva de aquellas provincias, teniendo presente la condición con que la junta provisional de Goatemala, mas bien que los pueblos, ha marcado su agregación al imperio. Pero como esta condición se reduce á que la agregación se entienda sin perjuicio de los derechos que aquellas provincias tienen para constituirse en estado independiente, cuando sus necesidades lo requieran, y por su naturaleza es inherente de toda asociación de esta especie, no hay necesidad de expresarla formalmente. El objeto de toda sociedad es la felicidad general, fundada en la conservación de los derechos individuales: mientras aquella felicidad es compatible con la asociación de muchos pueblos, su unión es íntima, porque resulta de ella el aumento de acción, que recursos reunidos prestan al resorte que impulsa su prosperidad, ó rechaza las agresiones exteriores; pero luego que de la unión resulta alguna incompatibilidad, que sea una rémora á la felicidad general, los vínculos quedan disueltos, y toda fuerza que intente reunirlos, subsistente la incompatibilidad, es tiránica é indigna de ejercerse por un pueblo libre. En este concepto la comisión cree que debe sacrificarse la estéril formalidad de ventilar á aquella condición particular á la urgente necesidad de alargar una mano benéfica que salve aquellas provincias del vórtico en que laboran.“

» Tambien consta sin duda alguna de los antecedentes que fundan este dictámen, que las provincias que formaban el reino de Goatemala, no pueden permanecer unidas bajo el sistema anterior: los pueblos lo rehusan con tanto teson, que estan decididos á sufrirlo todo, antes que reconocer á su antigua capital; y como por otra parte el pronunciamiento cuitado de aquellas provincias rompió tambien estos vínculos, creando nuevas relaciones é intereses, no

parece natural insistir en una union que con generalidad repugnan. Asi que la necesidad de gobernar aquellas provincias con toda la separacion que permita su localidad es la base sobre que ha de fundarse su pacificacion.“

» Por las instrucciones ya citadas que la junta gubernativa de san Salvador encargó al sr. Mayorga, consta que aquella provincia está en la mejor disposicion para unirse al imperio; consecuencia precisa é inevitable de la situacion política de aquellos paises. Pero no quiero que esta union sea un efecto de la fuerza, porque su honor y el del imperio mismo se interesan en que un acto por su naturaleza libre, no se empañe con los caracteres de la tiranía, engendrando la odiosidad donde solo debe brillar la mas pura fraternidad. Esta conducta, lejos de ser criminal, es consiguiente á un pueblo caracterizado por el conocimiento de sus naturales derechos.“

» Además de las razones expuestas, la comision funda su dictámen en otras de alta política, que no se oculta á la penetracion del soberano Congreso, y son demasiado claras para que las tratemos con misterio. Conviene al imperio mexicano dilatar su extension hasta el último de Panamá, para de este modo poner sus fronteras á cubierto del cálculo siempre activo de la ambicion extranjerá, y poseer al mismo tiempo todo el litoral de ambos mares oriental y occidental con los territorios feraces, puertos, rios y ensenadas que se contienen en esta vasta extension. De otro modo, no solo los extrangeros se prevaldrían de la debilidad y desunion de aquellos pueblos para dominarlos, sino que los mismos pueblos serian una rémora incesante á la quietud y seguridad del imperio.“

» Pesadas estas circunstancias, y otras que se omiten, por considerarlas inútiles á la suma de luces y conocimientos de esta augusta asamblea, pasa la comision á ofrecer á V. Sob. las siguientes proposiciones:

1. Ratiñca el soberano Congreso la incorporacion al imperio de todas las provincias que componian el reino de Goatemala.

2. *Cada una de sus intendencias formará por ahora, y hasta que se haga la division política del imperio, un gobierno separado, y con única y esclusiva dependencia*

del gobierno supremo del imperio, sin perjuicio de la unidad que en el sistema militar el mismo gobierno juzgue conveniente establecer para la defensa del estado.

3. El gobierno cuidará de arreglar aquellas provincias segun el sistema constitucional, estableciendo audiencias, diputaciones provinciales donde sean necesarias, y lo demás que juzgue necesario á su buena administracion, dando parte al Congreso oportunamente, para su conocimiento y aprobacion.

4. *La division eclesiástica permanecerá como hasta aquí, hasta tanto que un nuevo arreglo haga las variaciones que acaso se estimen convenientes.*

5. *El gobierno activará por los medios que juzgue oportunos la venida de aquellos diputados al seno del Congreso.*

6. *El gobierno cuidará de atraer á la union la provincia de S. Salvador y demás pueblos que las convulsiones políticas hayan separado de los intereses comunes á los habitantes de esta América; pero sin usar de la fuerza, mas que en el caso de ser absolutamente indispensable, para asegurar la tranquilidad de los pueblos unidos.*

7. Si para sujetar la provincia de S. Salvador se ha usado de las armas, el gobierno hará cesar al momento las hostilidades, y se hará dar cuenta para pasarla al Congreso, de los motivos que ha habido para empezarlas: sin que por esta medida se entienda que el imperio prescinda del derecho que le asiste, á fin de uniformar la union que aquellas provincias exigen, para consolidar su comunicacion interior y exterior. = México 8 de julio de 1822. = Señor. = Antonio Valdés. = Cobarrubias. = Francisco Garcia. = Pascual de Aranda. = Bernardo José Benites. = Juan Miguel Riesgo. = Juan de la Serna y Echarte.

» La comision ha entendido no deber incluir en estos artículos á la provincia de Chiapa, que habiendo sido la primera en unirse al imperio el 2 de septiembre último, fué reconocida por la soberana junta provisional el 12 de noviembre, y en cuya virtud expidió la regencia un decreto en 16 de enero de este año, declarandola en la plenitud de derechos que gozan las demas provincias del imperio; entendiendose las autoridades de Chiapa como lo



han hecho hasta aquí en todos los ramos de la administración pública con las supremas de esta corte, hallandose como se halla agregada en la parte militar á la capitania general de Puebla: todo lo cual ratifica el Congreso: fecha *ut retro*. = Valdés. = Garcia. = Cobarrubias. = Riesgo. = Benites = Aranda. "

El sr. *Mayorga* dijo: que sería un escándalo tratar el punto de union de los pueblos de Goatemala, sin esperar á sus representantes que estaban próximos á llegar: que decidir un asunto tan grandioso sin oirlos, lejos de traerlos á la union produciria el descontento, viendo que se representaban tan poco sus derechos, y que esto acaso podría producir males efectivos que protestaba. Que era falso lo que se habia dicho en el soberano Congreso de hallarse aquellos pueblos en anarquía, y de que un clérigo estaba al frente de las tropas de san Salvador. Que esta benemérita provincia no sostenia mas que el derecho comun que tienen todos los pueblos, y cuyo ejercicio le habia embarazado el gobierno de Goatemala.

El sr. *Quiñones* resistía la demora que pretendia el sr. preopinante, porque ninguna utilidad podia seguirse de ella, y sí mucho perjuicio. Dijo, que si se esperaba á los diputados de que habla dicho sr., seria necesario esperar á los de todas las provincias, lo cual seria muy largo, y además inutil, porque nada podrían decir contra el dictámen de la comision.

Apoyaron al sr. *Quiñones* los señores *Tarrazo* y *Lanuza*, quien deciamó contra el capitán general de Goatemala D. Gavino Gainza, por su mala conducta en dicho empleo, la cual tiene sumamente disgustados á los habitantes de aquellas provincias.

El sr. *Valdés* dijo: » la comision opina que el Congreso nada aventura, decidiendo este importante asunto en la actualidad. Diferirlo para mas adelante, seria dar lugar á que se incrementasen de momento en momento la anarquía y demas calamidades que desolan aquel pais. La presencia de los diputados de Goatemala, en nada puede variar la opinion decidida de aquellas provincias, que con tanta expontaneidad se han adherido al imperio, y reiterado su intencion determinada de no sujetarse jamás á su

antigua capital. Las citadas provincias han explicado de un modo suficiente este deseo de union al imperio. Chiapa tiene en el seno del soberano Congreso su diputacion completa, y sus instrucciones son en todo conformes á esta idea ya reconocida por el supremo gobierno. La diputacion provincial de Nicaragua y Costa-rica, ha dado al sr. *Quiñones*, diputado en el seno de V. Sob.^a, instrucciones tan amplias en este sentido, que si estamos á su con-testo, nada nos queda que dudar. Los señores Lindos, comisionados por la provincia de Honduras, instan por la misma union. Quesaltenango, Sololá y Comayagua, han declarado iguales sentimientos, y para mas corroborar y dar fuerza á esta union, la misma Goatemala ha pronunciado su agregacion al imperio, aunque con condiciones, que mas bien son el voto de su junta, que la expresion de los ayuntamientos de su distrito á quien consultó esta union. San Salvador, que hasta el presente se hallaba disidente, nos dice por las instrucciones del sr. diputado Mayorga, que su intencion es formar parte del imperio. Siendo todo lo dicho evidente ¿qué debémos esperar? ¿No estenderémos cuanto antes una mano fuerte y benéfica á aquellos pueblos, que claman por nuestra proteccion y nuestra fraternidad? Así lo dicta la política, la justicia, la seguridad y la conveniencia mutua, por lo que, insisto en la adopcion del dictámen de la comision “

El sr. *Fernandez*: que aun ya pasados cuatro meses que estaban pendientes los asuntos de Goatemala, y los dictámenes de las comisiones abiertos en su razon: que las últimas noticias que habian llegado de aquellas provincias eran, que las tropas de san Salvador y Goatemala, estaban hostilizándose con grave perjuicio y padecimiento de la humanidad, y que el Congreso podria poner término á todo, resolviendo sin mas dilacion el dictámen que ahora se presentaba.

Puesto á votacion este punto, se resolvió, que desde luego se procediese á la discusion, y al efecto se volvió á leer el dictámen.

El sr. *Quiñones* pidió que se leyera una exposicion suya, leida ya otra vez, sobre los males que han sufrido las provincias de Goatemala por su dependencia de aque-

lla capital. Se accedió á ello, y concluida la lectura, se discutió el dictámen en general, y luego se propuso el art. 1, sobre cuyo tenor hicieron observaciones varios señores diputados, en cuya virtud, la comision lo presentó de nuevo, y fué aprobado en estos términos.

El Congreso ratifica la union al imperio de todas las provincias comprendidas en lo que anteriormente se llamaba reino de Guatemala, y que hasta esta fecha se han incorporado á él.

Leido el art. 2, dijo el sr. *Fernandez*: » Señor: Es fuera de toda duda que la comision con los datos que ha tenido á la vista, ha fijado en este artículo los intereses y deseos de todas las provincias de Guatemala, pues á manos del gobierno y de V. Sob^a han llegado las instancias de aquellos paises, solicitando lo mismo que se propone, ya mandando comisionados especiales, ya sobre cartando pliegos, ya valiendose de otros arbirrios sugeridos por la necesidad. No han sido tan perjudicadas las provincias del antiguo reino de Guatemala por la falta de justicia como de gobierno. Un capitan general gefe superior en todos ramos, nunca pudo atender, por buenos que fueran sus deseos, á la vasta extension de setecientas leguas que hay desde Costa-rica hasta los confines de Oajaca. La ordenanza de intendentes quiso ocurrir á estas necesidades, estableciendo unos magistrados que atendiesen á la política, al gobierno, á la mejora y aumento de los pueblos del círculo de cada provincia; pero los progresos han sido muy lentos, porque muy desde los principios empezaron á sentir la depresion de sus facultades, y las ideas y planes mas benéficos quedaban paralizados por la queja de algun agraviado que nunca falta en casos semejantes, por la dificultad de ocurrir al supremo poder, y por el justo temor de que siempre ha de ser el éxcito al tenor de los informes del gefe general, con quien se entendia la corte española, y se entenderá ahora la nuestra, resultando de esto, el que como para todo han necesitado ocurrir las provincias á Guatemala, esta capital ha sido solo la enriquecida, la poblada y la depositaria de los establecimientos científicos. Afortunadamente la necesidad, que es madre de la industria, puso á los habitantes de Nicaragua y

de Costa-rica en aptitud de hacer su comercio de cabotage por la mar del Sur y del Norte: á la de Honduras de proveerse de cuanto necesitaba por los puertos de Omoa y de Trujillo, y á la de Chiapa por los de Tabasco y Campeche, desapareciendo la terrible precision de haber de ir á Goatemala hasta de quinientas leguas para conducir memorias de los efectos que allí solo llegaban de España, desembarcando los buques en las bodegas de Izabal, que se decia propiamente la aduana de Goatemala. “

» Son muy conocidas estas ideas en aquella capital donde abundan los talentos y la ilustracion; pero es menester que se vayan convenciendo los que no lo estén, de que la ciudad donde reside una audiencia y un capitán general, no es la cabecera de otras provincias aunque hayan reconocido aquellos tribunales, ni que el gefe de aquella, lo haya de ser de los demas para disponer de la hacienda pública de cada una, y dictar los actos de gobierno que les sean necesarios, y sirva de ejemplo Castilla la vieja, que teniendo en Valladolid la chancillería y la capitania general, comprende en su jurisdiccion siete provincias con otras tantas intendencias, diputaciones provinciales y gefes políticos, que todos se entienden directamente con la córte. Pero Señor: no perdámos de vista que la Francia estaba dividida en veinte y cuatro departamentos antes de la revolucion, y su riqueza pública ha subido de ochenta millones de francos desde que la convencion subdividió aquellos terrenos aumentando los departamentos en número tres tantos mayor. La razon de estas ventajas se ofrece á la vista del hombre menos previsto. Ultimamente, las provincias de Goatemala de hecho están separadas de su capital, al menos todas sus intendencias que son, san Salvador, Nicaragua y Comayagua, y no hablo de Chiapa, porque ésta se halla separada desde el mes de septiembre en que se pronunció independiente, y al aprobar V. Sob.^a este artículo no hará mas que perfeccionar una obra que ya está hecha. “

Hicieron reflexiones otros señores diputados, y puesto á votacion el artículo se aprobó.

Se leyó el art. 3, y despues de una corta discusion,

convino la comision, á propuesta del sr. Rodriguez, en variarlo del modo siguiente y así quedó aprobado.

El gobierno cuidará de arreglar aquellas provincias segun el sistema constitucional, propoviendo el establecimiento de los tribunales de segunda instancia, diputaciones provinciales donde sean necesarias, y lo demás que juzgue conveniente á su buena administracion.

Se aprobaron los art. 4. 5. y leído el 6 lo apoyó el sr. Lanuza, manifestando ser justo que se usára de las armas contra las provincias que renuentes á los medios de suavidad, no dejarán gozar de tranquilidad á las demas del imperio. Que él era natural de la provincia de S. Salvador; pero que no por eso dejaria de explicarse respecto de ella, en los mismos términos, llegado el caso del artículo, por la misma razon que hay para cortar un miembro del cuerpo humano, cuando así es necesario para conservar la vida.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)* manifestó que la última parte del artículo estaba muy vaga, y podria ó atar demasiado al gobierno en el uso de la fuerza, ó dar margen á que se emplearan las armas contra la intencion y deseos del soberano Congreso.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* recomendó la circunspeccion con que debia verse un punto, en que se interesa el sagrado derecho de libertad de las provincias de que se trata; el honor del imperio, y aun su quietud, que podria ser perturbada, si aquellos pueblos exasperados por alguna violencia que se les hiciera, solicitasen y consiguiesen auxilios, que pueden darles potencias extrangeras; por lo cual era de opinion, que en el negocio de unir dichos pueblos al imperio ni se mencione la fuerza, que no se debe usar, ni aun á pretexto de proteccion porque ésta solo podria darse, cuando legitimamente se pidiera.

El sr. *Valdés* dijo; dice el sr. preopinante que quien nos mete á protectores de la provincia de S. Salvador. ¡Extraña proposicion á la verdad! El imperio debe su proteccion á aquellas provincias de derecho, de justicia y de necesidad. De derecho porque habiendose declarado partes integrantes del imperio, el gobierno tiene un derecho positivo á protegerlas, atendiendo á su paz y seguridad; de jus-

ticia, porque aquellas provincias han declarado su agregacion en el concepto, siempre entendiendo en estas asociaciones, de ser protegidas por la fuerza pública; de necesidad, por que sin ésta proteccion sucedería, que con la invasion de cualesquiera de aquellas provincias se alteraría la tranquilidad é integridad del imperio. La misma provincia de S. Salvador exige esta proteccion, porque puede hallarse en su seno una faccion que ahogue con su tirania los sentimientos de la generalidad desarmada, y en tal estado el gobierno debe libertar á los oprimidos que pretenden nuestra union, á fin de que se expresen libremente; además podrá ser necesario ponerlos á cubierto de una agregacion extranjera. Formar paralelos entre la proteccion de nuestro gobierno y el del emperador Napoleon, es cosa demasiado odiosa en mi sentir.

El sr. *Mayorga* dijo: que el imperio no tenia derecho para sujetar por fuerza á S. Salvador, ni á ninguna otra provincia: que la union manifestada por algunas habia sido obra del temor que les inspiró el capitán general de aquella provincia D. Gabino Gainza: que la acta de 15 de agosto en que proclamó su independencia Goatemala, fué seguida y adoptada por las demás provincias á excepcion de Leon con parte de su provincia, y Comayagua con parte de la suya, y que únicamente la provincia de Chiapa hizo su pronunciamiento absoluto y general, con arreglo á las bases de este imperio. Que en la acta expresada de 15 se proclamó independencia absoluta, y se invitó para la formacion de un Congreso que no tuvo efecto, no porque no fuese esa la voluntad de los pueblos, sino porque Goatemala declaró su union antes de que llegase el tiempo determinado para la reunion del Congreso.

El sr. *Zebadúa*: » para ilustrar la materia me será lícito recordar que el pronunciamiento de independencia hecho en Goatemala, en su acta de 15 de septiembre del año anterior, se contrajo á la capital solamente respetando los derechos primitivos de los demas pueblos en un negocio, cuya decision dependia de su libre voluntad. Así es que, reconociéndose este principio de igualdad á que todos habian vuelto, la acta expresada se limitó á insinuar á las provincias que se sirviesen elegir sus repre-

sentantes para que decidiesen el punto de independencia general absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que debía regir. Es fácil conocer que una invitación guiada de tales principios, debería recibirse por los pueblos con aplauso; sin embargo, motivos posteriores introdujeron la división, y el Congreso convocado para que fuese el órgano de la voluntad general no pudo ya tener efecto."

"San Salvador, que se había prestado gustoso á esta medida, quiso llevarla adelante reuniendo á los representantes de su provincia: esto es en lo que ha insistido, y á esto están reducidas todas sus pretensiones."

"Ahora, si el gobierno de Guatemala ha querido embarazárselo, si ha pretendido obligarla á la union, si las hostilidades han empezado por la una ó mas bien que por la otra parte, no consta del expediente; pero lo que no tiene duda es, que no hay derecho para usar de la fuerza contra esta provincia para someterla. Ella es tan libre para expresar su voluntad, como lo fué Guatemala, y lo ha sido el imperio mismo: y estoy persuadido, que el medio de atraerla, no es el de la violencia. Desde el año de 1811, y luego en el de 14, dió pruebas de que merece ser libre, y lo ha confirmado en la época presente. En resumen, yo opino que no habiéndose aun declarado para la union, no se le debe embarazar el que se pronuncie de un modo libre y espontaneo, sin entrar en los motivos de la guerra actual; pues á mi juicio se halla en el mismo estado de la acta expresada de 15 de septiembre."

Otros señores diputados discurrieron sobre la inteligencia que podría darse á la última parte del artículo y los términos en que podría concebirse para mayor claridad. y por fin se aprobó el artículo hasta donde dice: "pero sin hacer uso de la fuerza" quedando desechado lo demás.

El art. 7. despues de discutido fué aprobado en estos términos: *Si para sujetar á la provincia de S. Salvador, se ha usado de las armas, hará el gobierno cesar al momento las hostilidades. previniendo se le dé cuenta de los motivos que ha habido para empezarlas, á fin de pasarlo á conocimiento del Congreso.*

Leído el párrafo adicional-relativo á la provincia de

Chiapa, tomó la palabra el sr. *Marín* y dijo: que aunque es cierto lo que dice la comision; pero no le parece del caso, y por tanto su voto es que dicho párrafo no se tenga por artículo del decreto de que se trata.

El sr. *Fernandez*: »este artículo ha sido puesto á excitacion de los diputados de la provincia de Chiapa, por quien tengo el honor de representar en este agosto Congreso. Parecerá innecesaria á algunos, puesto que ya estaba esto determinado por la junta suprema gubernativa y por la regencia; pero siendo encargo muy especial el que traímos de solicitar de V. Sob. la confirmacion de aquellas determinaciones es inevitable hacer presente, que sobre las causas comunes á todas las provincias llamadas de Goatemala hay con respecto á la de Chiapa otras especiales que paso a exponer ligeramente. En Ciudad Real capital de las Chiapas, se declaró la independéncia en junta general del dia 2 de septiembre, con total sujecion al plan de Iguala, y habiéndose hecho igual declaracion en Goatemala el 15 del mismo mes, aunque sobre otras bases porque convocaban un Congreso en aquella ciudad para el mes de febrero, volvió á declararse en otra junta general del dia 26 que las Chiapas se incorporaban al imperio mexicano perpétuamente, por que señalando Goatemala diversos principios para su independéncia, y roto el pacto con el gobierno español, quedaban todos los pueblos en el goce absoluto de sus primitivos derechos para constituirse y agregarse hasta donde les llamasen sus intereses. La diputacion provincial como obligada á cuidar de la felicidad de aquel pais comisionó al presbítero D. Pedro Solórzano, uno de sus individuos, para venir, como lo hizo, á gestionar ante la regencia, y obtener la proteccion de este supremo gobierno, y esta determinacion se circuló á todos los ayuntamientos de la provincia que la consintieron, la aprobaron, y dieron las gracias remitiendo algunos de ellos sus poderes é instrucciones para el propio objeto al mismo comisionado. La regencia entonces expidió el decreto de 16 de enero citado por la comision, declarando á Chiapa en la plenitud de derechos de las antiguas provincias mexicanas, agregandola en la parte militar á la capitania general de Puebla, y entendiéndose

*

las demás autoridades y empleados con los superiores respectivos de esta corte, como lo han hecho hasta el día.“

» Mi provincia, Señor, ha tenido la desgracia de ser la mas desatendida del antiguo gobierno de Goatemala, no entiendo que por culpa suya, sino porque ni la naturaleza ni los recíprocos intereses que forman el vínculo de los pueblos sujetos á un mismo gobierno, ayudaban esta union, sino que mas bien influian su separacion. La sierra de los Cuchumatanes que se interponen en el camino de ciento cincuenta leguas que hay de una á otra capital hace siempre peligroso este tránsito y solamente usado de los correos, y de los que mudan de domicilio; pero el comercio todo se hace con la provincia de Oajaca, conduciendo los chapaneos á las ferias de Tustla, de Tehuantepeque y al mismo Oajaca sus azúcares, sus ganados, y las grandes partidas de cacao que se acopian en Tabasco, por cuyos rios hacen el tráfico de efectos con Campeche.“

» Solo estas razones bastan para demostrar que el terreno de Chiapa nunca puede pertenecer á Goatemala, si en la division política se consulta á la comodidad y á los intereses de los pueblos: y por ellas no titubearon sus habitantes un momento para separarse de su antigua capital é inclinarse á los mexicanos con quienes tienen sus aficiones, sus parentescos y sus relaciones de comercio. Omito por lo tanto exponer otras causales, y porque veo que V. Sob. se halla inclinado á confirmar lo determinado por la regencia, habiendo cumplido mis compañeros y yo con solicitar en esta parte lo que de preferente encargo nos estaba encomendado por nuestros comitentes.“

Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado lo que en él se propone.

El sr. *Cobarrubias* pidió que se haga un manifiesto á las provincias del antiguo reino de Goatemala sobre las benéficas intenciones del Congreso. Se le dijo que lo propusiera por escrito, y se leería mañana.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de justicia, en que de parte del emperador se propone, que para premiar el patriotismo de algunos señores diputados, sin traspasar el art. 130 de la constitucion española, enviaria, si el soberano Congreso aprueba este medio, cierto número de

diplómas en blanco de la orden imperial Guadalupana, para que se llenen y distribuyan á juicio y voluntad del sr. presidente.

El sr. secretario *Rodriguez* advirtió, para impedir que se discutiera este asunto extemporaneamente, que en su concepto debia pasar á una comision.

Lo apoyó el sr. *Vicepresidente* manifestando la gravedad del negocio.

El sr. *Valle* leyó una exposicion, pidiendo que sin necesidad de oir á ninguna comision, se diesen las gracias á S. M. I. sin aceptar dicho distintivo.

Se leyó una indicacion del sr. *Martinez (D. Florentino)* para que se nombre una comision especial que informe sobre este negocio, y todo lo anexo á él. Asi se acordó, y el sr. *Vicepresidente* nombró á los señores Osores, Bocanegra y Herrera (D. José Joaquin).

El mismo sr. recomendó la asistencia de los señores diputados á la hora señalada por el reglamento para comenzar las sesiones.

Tambien encargó que los señores que hubieren mudado de habitacion, lo avisen al portero D. Cayetano Lara: y se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 de julio de 1822.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiasticos, en que participa pondrá en conocimiento de S. M. en primer despacho, el decreto del soberano Congreso, para que no se use de las expresiones "á los pies de V. M." en los escritos dirigidos al emperador. Tambien se dió de otro del ministerio de relaciones interiores y exteriores, en que se avisa haberse dado cuenta al emperador de la orden del soberano Congreso, por la cual se pide al gobierno remita el expediente, que el ayuntamiento de Veracruz dirigió al virey D. Juan Ruiz de Apodaca, solicitando para hospital general el convento de Belén de aquella ciudad, y ha-

ber S. M. dispuesto que se recoja del encargado de los papeles de la extinguida secretaría del vireynato, para el indicado fin. Por la misma secretaría se recibió una solicitud de Doña Manuela Talavera, viuda del oidor honorario de la audiencia de Goatemala D. Manuel Talavera, que solicita una pensión; y se mandó pasar á la comision de justicia.

La propia secretaría remitió una exposicion de la junta provisional de Goatemala, en que consulta las dudas que le han ocurrido para dar cumplimiento al decreto de la junta suprema gubernativa de 6 de marzo último, extinguiendo la pensión de medio real de ministros, medio real de hospital, y real y medio de bienes de comunidad, y se mandó á las comisiones reunidas de gubernacion y extraordinaria de hacienda.

Se oyó con agrado, y mandó hacer mencion de una felicitacion del ayuntamiento de Tochtepec.

Una solicitud de D. Santiago Ruiz de Villegas, para que tres años y medio que ha estudiado cánones en el colegio de s. Ildelfonso, se le pasen por un curso del mismo estudio en la universidad, se mandó á la comision de justicia.

Leido un parte del oficial de la guardia del soberano Congreso, sobre haber querido visitar á la expresada, el gefe de dia D. Santiago Menocal, dijo el sr. *An-drade*: que por las ordenanzas del ejército las guardias de honor de las personas reales, en cuyo concepto debe tenerse á la del soberano Congreso, no pueden ser visitadas por los gefes de dia; pero que no obstante, como no siempre se hallan en el edificio del Congreso, el sr. Presidente de él, á cuyas órdenes está la mencionada guardia, sería conveniente que por esta consideracion pudiera ser visitada por el gefe de dia.

El sr. *Roman*: la guardia del soberano Congreso, debe disfrutar de las prerogativas de las de honor de las personas reales, mientras está reunido el soberano Congreso; pero no cuando se haya disuelto, pues entonces queda como cualquiera otra.

Se leyeron las órdenes que tiene dicha guardia, y unidas al parte de su comandante, se mandaron pasar al go-

bierno para que dicte la providencia conveniente en órden á su cumplimiento.

Se leyó una exposicion del sr. Quiñones, diputado por Nicaragua, sobre division de partidos de dicha provincia, y habiendo observado que en el particular debian intervenir las diputaciones provinciales con las audiencias respectivas y el gobierno, se mandó pasar á éste para que informe.

El sr. *Marin* dijo: que con ocasion de la antecedente discusion, recordaba haber visto en unas adiciones al ceremonial de la coronacion del emperador, que al soberano Congreso se le harán en el dia de dicha solemnidad los honores de infante, y que deseaba saber si estos eran los que le correspondian ú otros, para que se le hiciesen los debidos.

El sr. *Presidente* dijo: que los honores que corresponden al soberano Congreso son los mayores, en cuya virtud, podia decirse al gobierno, para que en lugar de los honores que expresan las citadas por el sr. *Marin*, se hagan el dia de la coronacion al soberano Congreso los supremos honores militares, y á sus diputaciones los de infante: y se resolvió comunicarlo así al gobierno.

El sr. *Camacho (D. Camilo)*: que para que la comision de hacienda pudiera despachar con comodidad y prontitud los graves é interesantes expedientes que se le han encargado, era casi indispensable que se le señalase en el edificio del Congreso, una pieza amplia y con todos los utensilios necesarios, en la cual se reuniera á conferenciar y tratar de los expresados asuntos; y añadió, que sería muy conveniente dispensar de la asistencia á las sesiones á los señores que componen dicha comision, sobre lo cual hacia proposicion.

El sr. *Presidente* dispuso, que por ahora se reuniese en el salon del Congreso la comision de hacienda, y que la policia cuidaría de proporcionar todo lo necesario para que pudiera despachar con comodidad sus trabajos.

Se leyó un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, que consultaba se dispensase al Br. D. *Julian Villegas* el pago de la anualidad de unos ramos de ca-

pellanía que obtiene, y puesto á votacion, dijo el sr. *Fernandez*, que no estando informada la solicitud del interesado por el gobierno, debia pasársele, por cuanto se trataba de dispensarle una ley, eximiéndole de la anualidad.

El sr. *Beceira* contestó, que el expediente tenia la suficiente instruccion, por cuanto en él constaba cuanto convenia tener presente, pues se detallaban los capitales de las capellanías, y resultaba ser la anualidad una cantidad muy corta. Se preguntó si estaba en estado de votarse el dictámen, y declarado que sí, se aprobó, salvando sus votos los señores *Martinez de los Rios, Tejada, Valdés, Rodriguez y Fernández*, quien además hizo esta adición: "que para expedir la órden sobre el acuerdo que acababa de pronunciarse, se pregunte al gobierno el valor de las capellanías é importe de la anualidad, cuyo pago se dispensa."

El sr. *Tejada* hizo presente no haber número suficiente de vocales para éstas votaciones; y el sr. *Quintero* lo apoyó citando el artículo constitucional que dice, que las leyes deben derogarse con las mismas solemnidades que se forman, por lo que no habiendo el número suficiente para la formacion de una ley, no podia tampoco rebocarse la que prevenia el pago de la anualidad.

El sr. *Tarrazo*: que no se habia derogado la ley, sino dispensado en el caso, quedando vigente en todos los demás.

Admitida á discusion la adición, la apoyaron el sr. *Argandar* y su autor, manifestando la necesidad que habia de saberse oficialmente la cantidad que importaba la anualidad para evitar un fraude ó equívoco, y salvar otros inconvenientes que pueden resultar de lo contrario.

El sr. *Tarrazo*: que estos inconvenientes se salvan estendiendo en la dispensa la parte narrativa de la solicitud, por la cual verian los ejecutores de la órden del Congreso, si habia algun fraude ó error en el capital de las capellanías, en cuyo caso como se hubiese ganado viciosamente la gracia, no se debia cumplir, y que por lo mismo juzgaba superflua la adición.

El sr. *Fernandez* contestó, que estando tan cerca el gobierno nada se aventuraba en pedirle informe para que

la orden del Congreso no se expusiere á algun vicio. Declarada la adición suficientemente discutida, se aprobó.

Se leyó un dictamen de la comisión eclesiástica sobre reformas en el calendario, que promovió D. Mariano de Zuñiga, y se señaló el día 13 del corriente para su discusión.

Se leyó un oficio del venerable cabildo de la colegiata de nuestra Señora de Guadalupe, el cual, á petición del sr. *Gómez Farias* se mandó insertar, y es como sigue: »El cabildo de esta insigne imperial colegiata ha entendido que el soberano Congreso constituyente mexicano, animado de un espíritu verdaderamente católico, y deseando hacer una pública piadosa ostentación de su amor y reconocimiento ácia la poderosa patrona del imperio María santísima de Guadalupe, ha resuelto que su sagrada imagen se coloque en el salon de sus sesiones. =Si la devoción á la Madre de Dios en este su portentoso simulacro, ha sido siempre la divisa característica de todos los hijos del felicísimo Anahuac: si en ella tiene vinculada nuestra nación la segura esperanza de su engrandecimiento y prosperidad, y bajo su augusto nombre se pronunció y llevo al cabo la gloriosa obra de nuestra independencia, ¿á quien pertenece con mayor derecho promover los cultos y solicitar la protección de la Madre común, que á este cabildo, el cual por una dicha embidiable, está destinado para custodiar tan sagrado tesoro, y venerarle mas de cerca? =Con estas justas consideraciones, remite á VV. EE. este cabildo esa devota imagen, bendita y tocada á su original, suplicándoles rendidamente tengan la bondad de presentarla á su nombre al soberano Congreso, con el fin, de que si se dignáre aceptarla, mande se coloque en el salon conforme á lo decretado en el art. 6 del reglamento del gobierno interior. El obsequio no corresponde á la magnitud del lugar, ni á la grandeza del objeto á que se dedica; pero será ~~un~~amente un monumento eterno de la observancia y respeto que debe este cabildo á la soberanía de la nación, representada en sus dignísimos diputados. =Dios guarde á VV. EE. muchos años. Sala capitular de santa María de Guadalupe, y julio 9 de 1822, segundo de la independencia mexicana. =Exmós. srés. =Dr. Agustín Beye Cisneros. =Br. José Nemecio Montes de Oca.

=Dr. Dimas Maldonado.=Exmòs. srês. diputados secretarios del soberano Congreso.

El sr. *Andrade* pidió que el cuadro de que habla el oficio, el cual habia sido conducido por los prebendados de la colegiata, se colocase bajo del solio por ahora; y así se acordó.

El sr. *Iriarte* pidió que se nombrase una comision que recibiese con luces la imagen de la santísima virgen de Guadalupe, y se aprobó esta adiccion; y el sr. *Llave*, que la guardia del Congreso hiciese á la referida imagen honores de capitán general.

El sr. *Andrade* manifestó lo que en cuanto á honores disponen las ordenanzas del ejército, y concluyó diciendo, que no habia repugnancia en que se hiciesen á la imagen de María santísima de Guadalupe los honores que pedia el sr. Llave, si el soberano Congreso lo aprobaba; pues ha habido ejemplares de haberse hecho así con algunas imagenes, como con la de nuestra señora de Zapopan. Despues de una ligera discusion sobre esto, se aprobó la indicacion del sr. Llave.

El sr. *Tarrazo* pidió que se señalase el dia de mañana para tratar de las propuestas de la secretaria del Congreso, como punto que exijia prontitud; y así se determinó, suspendiéndose la sesion mientras se disponia lo necesario para recibir el cuadro de la virgen santísima de Guadalupe.

Continuada la sesion, se condujo á la santísima virgen por una comision de veinte y cuatro señores diputados, se colocó bajo del solio, y el sr. *Presidente* invitó á los señores diputados á hacer un acto de adoracion incando las rodillas ante la imagen con lo que se concluyó este acto, despues de haber despedido dos señores secretarios á los prebendados que presentaron el cuadro.

Inmediatamente se leyó un dictámen de la comision de justicia, sobre queja de D. José Manuel Zuiloesa, reducido á que se oyese á la comision de guerra; y declarado en estado de votarse, se aprobó.

Se puso á discusion el dictámen sobre etiqueta, y se leyeron los artículos 1 y 2 que dicen: *Todas las cartas ó exposiciones que se dirijan á S. M. I. se encabeza-*

rán de este modo: «Al Emperador de México:» y lo mismo se hará en el sobre de ellas, omitiéndose la palabra «Señor»

2. En la conclusion de dichas cartas ó exposiciones se pondrá: «Dios guarde á V. M. muchos años.»

Se aprobaron sin discusion.

Leido el art. 3 que dice: *En las refrendas del emperador pondrá el secretario.... Por mandado del emperador.*

Tomó la palabra el sr. *Riesgo*, y dijo: que los ministros de estado no acostumbran poner en los despachos, en la ante firma *por mandado del emperador*, y que si se les impusiera esta obligacion les seria muy gravosa por los muchos que tienen que expedir.

El sr. *Fernandez* dijo: que conservaba memoria de haber visto en los despachos de la corte de España, librados, no por los ministros, sino por los secretarios de los consejos, la refrendata en términos algo semejantes á los de artículo, y que la diferencia consistia en que aquellos eran secretarios de cuerpos ó tribunales, sobre cuyas consultas recaia la resolucion del monarca, y por cuyo mandado se entendia expedido el despacho ó cédula; á diferencia de los secretarios del despacho, que obrando por la viva voz del rey, ponian en los rescriptos expedidos por sus ministerios la firma rasa debajo de la de S. M., lo cual parecia necesario explicarse en el artículo.

El sr. *Rodriguez* propuso que el artículo se concibiera en estos términos: *En los casos en que deba ponerse refrendata en los despachos del emperador, se usará de esta fórmula: «por mando del emperador; y adoptando la comision este concepto, se aprobó el art. en los términos propuestos por el sr. Rodriguez.*

Puesto á discusion el art. 4. que dice: *En las felicitaciones públicas, el Emperador se dejará ver bajo de solio cubierta la cabeza con sombrero.*

El sr. *Presidente* manifestó que no encontraba razon para que el emperador se dejase ver con el sombrero puesto en la cabeza; pues si en España era esta la etiqueta cuando se presentaba al rey la grandeza, era porque esta tenia el privilegio de cubrirse delante de él; pero que entre nosotros que no te-



nemos esta clase de nobleza, parece que no hay necesidad de adoptar esta etiqueta. Leída la primera parte del artículo hasta la palabra »solio« se aprobó, y la segunda parte quedó reprobada.

El sr. *Presidente* observó que el artículo no expresaba si debía el emperador estar en el solio en pie ó sentado; sobre cuyo particular el sr. *Llave* exponiendo, con aplicacion de varios lugares de la escritura, la diferencia entre estar en pie ó sentado, hizo la siguiente adición que fué admitida á discusión: »que cuando las corporaciones y autoridades que tienen representación nacional se presenten al emperador, las reciba en pie, y cuando sea algun particular que vaya á felicitar á S. M., lo reciba éste sentado.«

El sr. *Valdés*, despues de exponer la etiqueta de las cortes de Francia é Inglaterra en este particular, concluyó apoyando el art. que en su concepto no necesitaba de adición.

El sr. *Argandar* expresó que, fuera del soberano Congreso, ninguna corporacion ó autoridad podia decirse que tenia representación nacional; pues los ayuntamientos y diputaciones de provincia, aunque sus individuos eran elegidos por el pueblo, no podia decirse que lo representaban, porque no habian recibido el poder de legislar, que era en lo que principalmente consistia la representación nacional; por lo que reprobaba la adición.

El sr. *Marín* dijo: que todo podia reducirse á dos reglas: primera: que cuando se presentasen al emperador diputaciones del Congreso ó del supremo tribunal de justicia, si S. M. se sentaba se sentasen tambien las diputaciones, y si permanecía en pie, quedasen en la misma actitud las comisiones: segunda, que á todos los demás recibiese el emperador sentado, pero que en las audiencias particulares estuviese como mas cómodo le fuese.

El sr. *Llave*, apoyando su adición dijo: que si bien los ayuntamientos y diputaciones no tenían el derecho de legislar, era fuera de duda que representaban á los pueblos que los habian elegido, para dictar las providencias convenientes en órden á su gobierno económico; y declarada la adición suficientemente discutida, y puesta á votación no se aprobó.

El sr. *Presidente* hizo la adición que sigue: »que

en los actos públicos reciba en pie, excepto á las diputaciones del Congreso, respecto de las cuales se observará lo que prevenga el reglamento:“ y despues de una ligera discusion, fué aprobada con esta ligera variacion: “ y á las diputaciones del Congreso como prevenga el reglamento interior de este.“

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 12 de julio de 1822.

Despues de aprobada el acta del anterior, se dió cuenta de los siguientes oficios que dirijió el ministerio de estado y relaciones interiores y exteriores: primero, acompañando una lista de las diputaciones provinciales del imperio, con expresion de las que consta haberse instalado, y de las que por aviso de las juntas electorales solo se sabe que ya están nombradas; bien que la mayor parte de estas no hay duda que estan funcionando; y despues de leida la expresada lista, se mandó pasar á la comision de gobernacion: segundo; sobre los motivos por que no se habia reunido la diputacion provincial de Monterey, y se pasó á peticion del sr. *Arizpe* á las comisiones reunidas de gobernacion y constitucion, en donde hay antecedentes; y tercero, acompañando testimonio del acta del juramento de union de la villa de santa Ana al imperio, y se mandó pasar á la comision de relaciones.

Dióse cuenta de un oficio de la diputacion de esta corte, dirijido á que se excitase por el sr. *Presidente* el pronto despacho de un expediente sobre plan de fondos de propios y arbitrios de los pueblos; y habiendo expuesto el sr. *Tarrazo*, que este expediente estaba despachado por la comision desde 1. de junio, y entregado á la secretaría, pero que por los muchos é interesantes asuntos que están para dar cuenta, no se habia podido leer el dictámen de la comision; dispuso el sr. *Presidente* que hoy mismo se ejecutase.

Una solicitud del sr. diputado D. Juan Orbeozo, pidiendo licencia para ir á mudar de temperamento á uno de los pueblos inmediatos á esta corte, se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó un dictámen de la comision de gobernacion, sobre el plan de fondos municipales de propios y arbitrios de los pueblos, presentado por la diputacion provincial de esta corte, reducido á que se pase el indicado plan al gobierno, para que le devuelva con su informe; y asi mismo que se prevenga á las demás diputaciones del imperio formen planes de lo mismo para sus respectivos territorios, con arreglo á las particulares circunstancias de cada uno de ellos, y los remitan al gobierno dentro del término que éste les señale, para que oido su informe resuelva el soberano Congreso.

Aprobado este dictámen, el sr. *Gonzalez (D. Toribio)* hizo la adicion, »de que se previniese á las diputaciones provinciales, demarcasen á los ayuntamientos los respectivos territorios, antes de proceder á formar el plan de propios y arbitrios de los pueblos, como que aquello es preliminar de esto.“ Admitida á discusion esta adicion, el sr. *Cobarrubias* manifestó, que si el arreglo de los fondos municipales de los pueblos hubiera de hacerse despues de señalar los territorios de cada ayuntamiento; siendo esta division obra de muchos años, no podrian darse á los pueblos propios y arbitrios con aquella prontitud que demandaban sus notorias necesidades por carecer de ellos.

El sr. *Camacho (D. Camilo)* dijo: que aunque las leyes detallaban los pueblos en que debia haber ayuntamientos segun el número de sus vecinos, habia muchos pueblos en que nuevamente se habian establecido ayuntamientos, y era indispensable determinarles sus respectivas demarcaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y no se aprobó la adicion.

El sr. *Llave* hizo esta otra: que se advierta á las juntas provinciales, que se conserve á los indios la igualdad de derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que se impongan á todos los ciudadanos del imperio. Admitida á discusion, la fundó su autor, haciendo ver que aunque por las leyes son los indios iguales en los derechos á los demás habitantes del imperio, ésta igualdad ha sido violada siempre, y los infelices indios privados de estos derechos en la práctica, y constantemente bejados en todo por el despotismo y tiranía de los que han

tratado inmediatamente; pues respecto de ellos siempre se han cumplido las leyes con todo rigor, sin ninguna consideración á su miseria é infeliz estado. Por todo lo cual era indispensable hacer la prevención indicada, para que teniendo á la vista las diputaciones, y estando entendidas del ánimo del soberano Congreso, se alejase de los indios todo bejamen en este asunto.

El sr. *Osores* dijo: que quisiera se dijera á las diputaciones provinciales, tuviesen particular cuidado en arreglar las contribuciones con proporción á los caudales de los contribuyentes, para que los indios que son escasos de fortuna contribuyesen ménos, y no se les recargase con perjuicio de sus cortos haberes.

El sr. *Riesgo* indicó, que entre los que no son indios, hay muchos que por sus escasos bienes merecen igual consideración que aquellos; y que si en favor de los indios se habia de hacer la prevención que quiere el sr. *Osores*, igualmente debía hacerse por aquellos otros.

El sr. *Marin* consideró superflua la adición del sr. *Llave*, porque siendo de dos clases las contribuciones de que podian valerse las diputaciones para dar fondos á los pueblos, ó directas ó indirectas, y si se trataba de las primeras, era fuera de duda que los indios, así como los demás habitantes, contribuirían segun sus consumos, y si de las segundas, las leyes prevenian y la razon dictaba, que el que careciese en lo absoluto de bienes, nada debía de contribuir: que el de mediana fortuna pagaria con arreglo á su mediania, y el rico contribuiría con mayor suma: á lo que se agregaba, que aun cuando hubiera alguna desproporción en estos planes, no habiendo de ponerse en ejecución, sino despues de aprobados por el Congreso, entonces podia remediar en tiempo cualquier gravamen injusto. Declarada suficientemente discutida la adición, no se aprobó.

El sr. *Marin* hizo esta: *Que las diputaciones formen sus respectivos planes de propios y arbitrios para los ayuntamientos de sus distritos, sin perjuicio de lo que el Congreso resuelva en el plan general de esta materia.* Admitida á discusión, la fundó su autor diciendo: que era muy indecoroso á los cuerpos deliberantes estar rebocando las órdenes que con poco intervalo de tiempo habian dado,

porque esto era manifestar inconstancia y veleidad, por lo que tratándose de dar un plan general de propios, era indispensable indicarlo desde ahora, para que si en él resultaban algunas variaciones en lo que propusieran las diputaciones, no se creyera por los pueblos, que el soberano Congreso había procedido con poca reflexion en esto. Puesta á votacion esta indicacion, se aprobó.

Se leyó otro dictámen de la misma comision, sobre administracion de los bienes pertenecientes á las extinguidas parcialidades de san Juan y Santiago, reducido á pedir informe al gobierno: y habiendose puesto á votacion, el sr. *Cobarrubias* declamó fuertemente contra las contribuciones que anteriormente habian pagado los indios, principalmente el medio real de hospital, que despues de exijirse á los contribuyentes con toda dureza, estos no habian disfrutado del hospital, á lo menos con la generalidad con que se exijió su contribucion.

El sr. *Tarrazo* para aquietar al sr. *Cobarrubias* expuso: que no se trataba de renovar las contribuciones de medio real de ministro, medio real de hospital, y real y medio de bienes de comunidad ya extinguida; sino arreglar la administracion de los bienes pertenecientes á las parcialidades; pues habiendo estado estos bienes sujetos en cierto modo al juzgado de naturales, suprimido en la actualidad, era indispensable cuidar de su manejo, y dar una nueva forma á su administracion, para no abandonarlos y dejarlos perecer: se declaró este dictámen suficientemente discutido, y se aprobó. Tambien lo fué otro de la misma comision, para que se pase á informe del gobierno una exposicion de la junta de gobierno del hospital de naturales de esta corte, que pide subsista dicho hospital.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de justicia que pide se acceda á la solicitud del teniente coronel D Gerónimo Lopez de Peralta y Villamil, para que se le permita invertir en mejoras de un vínculo, la cantidad correspondiente á otro: y puesto á votacion, por cuanto no ofrecia dificultad, el sr. *Osores* dijo: que supuesto que en el particular acababa de dar el soberano Congreso una ley ó regla general, opinaba debia ocurrir á donde tocáse, para que aplicándose á su caso la ley, disfrutase de su beneficio.

El sr. *Tarrazo*: que el caso presente, aunque sencillo y de fácil resolución, no era idéntico al del decreto del soberano Congreso citado por el sr. *Osores*; pues aquel habla de recibir cantidades de un tercero para mejorar un vínculo, y en este se trata de refaccionar un vínculo con cantidad de pesos perteneciente al mismo vínculo; y que por lo mismo, pudiendose decir que no había ley expresa que decidiese este caso, era indispensable la diese el Congreso, para que la autoridad correspondiente pudiera aplicarla oportunamente.

El sr. *Cobarrubias* expuso, que el asunto no era tan sencillo como á primera vista parecía, por los diversos derechos que dimanaban de uno y otro mayorazgo.

El sr. *Osores* dijo: que si se trataba de subrogar una finca en lugar de otra amayorazgada, las leyes tenían de antemano dispuesto lo que se había de hacer en caso de subrogación.

El sr. *Tarrazo*, para poner en claro este punto, expuso de que la subrogación de que hablaba el sr. *Osores*, era cuando se trataba de substituir una finca libre á otra vinculada; pero que en el caso no era así, sino que se trataba de refaccionar un vínculo con caudal perteneciente á él. Declarado en estado de votarse se aprobó el dictámen.

También se dió cuenta con otro de la comisión de guerra, sobre que se conceda á D. José María Bernal la dispensa de cuatro años de edad, para entrar de cadete en el regimiento de granaderos de á caballo, cuya solicitud estaba favorablemente informada por el gobierno. Se aprobó sin discusión después de haberse declarado en estado de votarse.

Fué asimismo aprobado sin discusión otro dictámen de la comisión de constitución para que el gobierno remita lista de los sueldos que en la actualidad disfrutaban los consejeros de estado, para señalarse el que deberán gozar.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, resolviendo las dudas que se ofrecieron á la aduana de esta corte en el cobro de dos y medio por ciento mandado exigir ultimamente á la moneda de oro y plata que se extraiga de las aduanas; y no obs-

tante que por reglamento no debía discutirse hoy, el sr. *Presidente* indicó la urgencia del negocio, por el estado en que se hallaba la hacienda pública, para que se tratase en el acto este asunto, dispensandose el reglamento; pero habiendo recordado el sr. *Martinez de los Rios*, que la sesion extraordinaria de esta tarde, estaba dedicada á los negocios de hacienda, convino el sr. *Presidente* en que se reservase para ella, mediante que el retardo no era mas que de horas.

Continuó la discusion acerca del reglamento de etiqueta, y leído el art. 5. que dice: *Cuando se acerquen las corporaciones á felicitarlo (al emperador) llegarán hasta la mitad del salon: el presidente de ellas respectivo, teniendo á los lados al mayordomo de palacio y maestro de ceremonias dirigirá su razonamiento, puesta la mano izquierda sobre el pecho, libre la derecha, levantada la cara, y fija la vista ácia el trono.*

Dijo el sr. *Presidente*, que creia embarazosa la actitud designada por la comision, por cuanto el que hablara al emperador tendria que mantener en la mano derecha el sombrero, y tal vez tambien el baston, y ademas accionar, lo cual no le parecia facil ni decoroso.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* manifestó, que el objeto de la comision en designar aquella aptitud, fué fijar una manera noble, digna del hombre libre, y que serian pocos los que se verian en el embarazo expuesto por el sr. presidente, puesto que no todos debian de usar baston.

Declarado suficientemente discutido el art. fué aprobado por partes, quedando suprimidas las palabras: "puesta la mano izquierda sobre el pecho, y libre la derecha" y el sr. *Camacho* hizo esta adicion: que en lugar de las últimas palabras con que concluye el art. se pongan las siguientes: *tomando una actitud noble y respetuosa.* Admitida á discusion, el sr. *Zavala* expuso que le parecia superflua la adicion, si se habian de agregar sus palabras á las del art. y contradictoria á este que ya se habia aprobado, si se habian de substituir; y que en ambos casos la reprobaba. El sr. autor de la indicacion, dijo: que aunque las palabras variasen, permanecian los conceptos, y de un modo mas sencillo; pues supuesto que la comision solo habia querido que se tuviera una aptitud noble cuando se

hablara al emperador, lo mismo y nada mas contenia la adición. Declarada suficientemente discutida, se aprobó.

Se procedió al art. 6. que dice: *El Emperador le responderá con laconismo y dignidad, y le dará el tratamiento que tenga señalado por uso ó por ley aquella corporacion.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos), loando la dignidad del hombre, y fundando extensamente que debía mantenerla aun en presencia del mismo emperador, apoyó el artículo. Los señores *Presidente* y *Martinez de los Rios* lo impugnaron, recordando el uso constante observado por los monarcas constitucionales, de no dar tratamiento á las personas, como se veia en los decretos que los reyes dirigian á sus ministros. Puesto á votacion el artículo, fué aprobado, y salvaron sus votos los señores *Presidente, Martinez de los Rios, Fernandez, Riesgo y Bocanegra.*

Se puso á discusion el art. 7 que dice: "El Emperador jamás tratará á nadie de *vos* ni de *tú*, ni por impersonal; y si la corporacion que no tenga tratamiento se le presentare, le hablará de *usted*."

El sr. *Fernandez* manifestó que en la corte y en los tribunales superiores de ella, habia dos estilos: el uno chancillerezco, en que se usaba comunmente del pronombre *vos*, el cual le juzga digno, y no depresivo de la grandeza del hombre, sino conforme á los usos antiguos de Castilla; y el otro comun en que no se usaba aquella expresion, lo cual fuera bueno tuviesen presente la comision para diferenciar los casos.

El sr. *Bustamante*: que aunque las fórmulas chancillerezcas eran conformes á la antigua, habla de Castilla, no debian continuarse en la actualidad; porque así como sería ridículo ataviarse ahora segun la antigua usanza de aquellos tiempos, lo seria tambien valerse de su antiguo lenguaje, el cual habia sido reformado y mejorado por el uso, que es su juez y guia. A lo que repuso el sr. *Fernandez*, que como quiera que el sr. proponente usaba frecuentemente del tratamiento de *vos* cuando dirigia la palabra al Congreso, estimándole digno y elevado, y que por iguales principios habia fijado el sr. *Bustamante* en el dictamen que se discutia unas maneras he-

*

roicas, como poner la mano izquierda en el pecho para hablar al emperador, creía que sus ideas estaban en armonía con las de dicho señor.

El sr. *Martinez de los Rios* expuso, que siendo otra la práctica constante por los monarcas, aun en los sistemas constitucionales, creía, que variaría con respecto al emperador de Anahuac, era hacerlo comparecer con menos dignidad que aquellos.

El sr. *Marin*: que el emperador no podía perder nada de su dignidad, tratando á las personas como decía el artículo; pues semejantes tratamientos, no tanto se daban por respeto á los sujetos con quienes se hablaba, cuanto por el decoro de la persona que hablaba. Que delante de los antiguos vireyes, se daba á las personas los tratamientos que tenían, sin que por esto, aquellos perdiesen nada de su dignidad, y que el mismo Fernando VII, hablando al congreso español, empezó su discurso de este modo: «Señores diputados.» Puesto á votacion el artículo, no se aprobó, y se volvió á la comision para que lo extienda conforme á la discusion.

Leido el 8 que dice: *El Emperador, en continuacion de la práctica que ha adoptado, jamas estenderá la mano para que se la besen; ni permitirá que se le doble la rodilla; lo que impedirá con gran cuidado el maestro de ceremonias cuando alguno quisiere ponerse en esta aptitud.* Se aprobó sin discusion.

En la misma forma se aprobó el siguiente que dice: *Concluido el razonamiento de felicitacion al emperador, y oida su respuesta, el que lo dirigió al trono hará una cortesia á este, tocando con la extremidad de la mano derecha la boca, y otra igual al pasar por el lintel de la puerta. El Emperador, sin destocarse, corresponderá con la cabeza, haciendo una inclinacion. Pero suprimandose esta cláusula: «el emperador sin destocarse &c.»*

El 10 que dice: «Cuando se presentaren diputados del Congreso á hacer alguna felicitacion al Emperador ó con otro motivo, se llegarán hasta la primer grada del trono, y desde allí, su presidente dirigira la voz á S. M. I.» se suprimió por haber advertido el sr. *Presidente* que su

asunto tenia su propio lugar en el reglamento interior del Congreso.

Por la misma razon quedaron suprimidos los siguientes 11, 12, 13 y 14, que dicen:

11. "Al salir el Presidente de la comision, le hará una inclinacion al Emperador con la cabeza: luego que llegue al lintél de la puerta del salon, hará á S. M. otra inclinacion, y éste le corresponderá destocándose el sombrero, bajándole hasta abajo con todo vuelo, poniéndose en pié."

12. "El mayordomo y maestro de ceremonias acompañarán á la diputacion del Congreso hasta fuera del salon del Emperador, como tambien el secretario ó secretarios del despacho que á la sazón se hallen presentes."

13. "Si ocurriese algun motivo particular de felicitar al Emperador por cumple años, ó causa de algun fausto acontecimiento, y se reuniesen muchos particulares, esta reunion será oída por la voz de sola una persona que hablará á su nombre, y será la mas condecorada; á la que contestará el Emperador, dándole el tratamiento que tenga por su carácter público."

14. "El precedente artículo se entenderá aun respecto de los militares.

Tambien se suprimió el 15 que dice: "En las audiencias diarias que dé el Emperador, lo hará sentado ó en pié como guste; pero en el salon donde se hagan habrá un balaustrado entre S. M. I. y los licitantes, que impedirá se acerquen éstos á tocarlo. Allí recibirá los memoriales que necesiten informe verbal de la parte interesada, por medio de los secretarios, que los hecharán en una bolsa para leerlos á S. M. I." Se suprimió, por haber expuesto el sr. *Presidente*, que su contenido no tocaba á la etiqueta, puesto que se trataba de audiencias particulares; en orden á las cuales, no se debia fijar tiempo ni modo al emperador, para que pudiera darla á sus súbditos siempre y en cualesquiera lugar, como padre de sus pueblos, que en toda sazón debe oír á sus súbditos, y consultar á su bien.

Seguidamente se leyó una adición al art. 1, puesta por el sr. *Riesgo*, para que en el encabezamiento de las representaciones dirigidas al emperador, y en la ante fir-

ma de ellas se pusiese el bocativo Señor; y habiendo advertido el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), que ese era el uso y práctica constante, y que la comision no habia intentado hacer en esto variacion, fué aprobada su discusion: con lo que se levantó la sesion pública para continuar en secreta.

Sesion del dia 13 de julio de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con la credencial del sr. *D. Antonio Iriarte*, diputado por la provincia de Sonora y Sinaloa; y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se leyeron dos oficios del ministerio de estado: el uno acompañando ejemplares de la circular en que se insertan los artículos contenidos en el decreto de las córtes españolas de 11 de septiembre de 1820, sobre formalidades para proceder á la prision de cualquier individuo, y otro remitiendo tambien ejemplares de la órden en que se circulan los relativos á la eficacia con que los gefes políticos y demás autoridades deben celar y proceder contra los vagos y mal entretenidos.

Se dió cuenta con otro del de hacienda, en que de resultas de la representacion que dirijió el consulado de Veracruz, sobre haberse incluido en el préstamo de cien mil pesos á los interesados en la conducta que condujo *D. Luis Garcia*, participa las providencias que el gobierno ha dictado sobre el particular; como asimismo haberse rebajado á la de Puebla treinta mil pesos, de ciento setenta mil que se le habian asignado; y se mandó que se archivase.

Del de gracia y justicia con uno á que acompañaba cierta instancia del *Dr. D. Manuel Gordo*, en que pedia se diese pase á un título de lectoral de la santa iglesia de Guadalajara, que le expidió el rey católico en enero del presente año, lo cual apoyaba el gobierno en atencion á ser la canongia de las de oposicion, á que el so-

licitante tuvo sus ejercicios literarios antes de proclamarse la independencia de aquella provincia, y á que por su mérito logró el primer lugar en la votacion hecha por aquel cabildo, su prelado y asistente real. En su consecuencia se trató de si se pasaria el asunto á una comision, y el sr. Alcocér manifestó que no debia haber inconveniente en que se diera curso á los despachos que viniesen de España, siendo anteriores al tiempo en que debia constar á su gobierno el pronunciamiento de nuestra independencia; y que por lo que hacia al sr. Gordoa, le constaba que era un sugeto benemérito, como lo aseguraba el oficio del ministro: y que por tanto no era necesario pasarlo á comision, y debia despacharse en el acto. El sr. *Zavala* se opuso á esta indicacion, manifestando que se trataba de una dispensa de ley, y que á no ser asi el gobierno hubiera resuelto sin necesidad de consultar al Congreso; y el sr. *Martinez de los Rios* repuso, que él habia extendido el dictámen en que se trató de fijar el término, dentro del cual debian tenerse por hábiles los nombramientos de la corte de España, y á su juicio, y en atencion á las circunstancias de Gordoa, le parecia que debia darsele á su título el pase que solicitaba. El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* reprodujo, que aunque le conocia personalmente, y le juzgaban muy acreedor; encontraba no obstante el inconveniente de que no reconociendose ya en aquella fecha al rey de España, y no estando declarado el patronato al emperador, no se podia saber si el nombramiento subsistia por el rey católico á quien ya no reconociamos á la fecha del nombramiento, ó de nuestro gobierno que aun no tiene facultades para hacerlo. El sr. *Cobarrubias* sostuvo este mismo concepto, y el sr. *Irigoyen* dijo: que la resolucion dependia de la que se tomase en general acerca del patronato, como ya se habia dicho; y que se recomendara á la comision encargada de esta materia el pronto despacho, á fin de que hubiese una regla en el presente y demas negocios que ocurran de igual naturaleza. El sr. *Martinez Zurita*, contestando al sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* expuso: „El sr. preopinante se equivoca: en enero no se habian disuelto los vínculos que nos unian con el rey Fernando, mediante los tratados de córdova, y de consiguiente solo se necesita en el caso una dispensa del de-

creto dado por el Congreso; y es mi opinion, que la solicitud pase á la comision de legislacion. Y habiendo pedido el sr. *Montoya* que se pasara el negocio á las comisiones reunidas de justicia y patronato, y opuestose el sr. *Fernandez*, se preguntó si pasaria á solo la primera, y declarado que no, quedó acordado que á las dos.

Se leyó un oficio del tribunal del protomedicato de esta corte, dirigido á suplicar al Congreso que la comision á quien se pasó el reglamento sobre creacion de un cuerpo médico quirúrgico, no despachase sin oír lo que el mismo tribunal tenia que exponer para ilustrar la materia. En su apoyo dijo el sr. *Flores*: que en estos dias, el gobierno habia contado con el tribunal para que se proveyera de facultativo á uno de los cuerpos del ejército, y que el reglamento se desentiende de las atribuciones del protomedicato; y que no pretendió otra cosa que el que se le guarden á este los derechos que le asisten, y el asunto se decida con todos los conocimientos necesarios. Los srés. *Herrera* y *Terán*, individuos de la comision, expusieron que esta estaba ya pronta á extender su dictámen en aquella misma tarde, pero que juzgaban conveniente que se oyera al gobierno y al protomedicato, accediendose á la audiencia que este solicitaba, en atencion á versarse intereses de este cuerpo que era preciso tener presente. El sr. *Marin* agregó que bastaria que el protomedicato ó el sr. *Flores* concurriesen á la comision, por cuyo medio se lograria el pronto despacho que tanto era de desear en obsequio de la humanidad: y habiendo dicho el sr. *Presidente* que pareciendo conforme que se accediese á la audiencia indicada, todo estaba remediado con que se pasara la solicitud á la comision, la cual expresaria los trámites que juzgase oportunos; se preguntó si el asunto se pasaria á informe del gobierno, y declarado que no, quedó aprobado conforme á la indicacion del sr. *Marin*, que se oyera al protomedicato, concurriendo este á la comision.

El sr. *Mendiola* hizo presente que estaba entorpecido el despacho del dictámen relativo á la proposicion que últimamente hizo el sr. *Valdés* sobre el tribunal supremo de justicia, á causa de que habia duda si debia despacharlo la comision de constitucion ó la de legislacion, de resultas de

que el decreto parecia haberse puesto primero que pasara á la segunda, y correjidos despues poniendose entre renglones que á la primera; y habiendo ocurrido á la secretaría se le habia informado que el acuerdo era que pasase á la de constitucion, lo cual pedia que esta certificase. En su consecuencia satisfizo la mesa con que habia sido una simple equivocacion el haber puesto en el decreto una voz en lugar de la otra, pues lo que constaba en la acta es que pasase á esta. En comprobacion se trajo el acuerdo á la vista, y resultando ser así, el sr. *Iriarte* dijo que la cosa no ofrecia ninguna duda, porque en toda corporacion debia estarse á lo que constara de las actas, y que resultando de la que se acababa de leer que la resolucion del Congreso habia sido que entendiese en aquel incidente la comision de constitucion, á esto debia estarse, y así quedó decidido.

El sr. *Esteva* manifestó que la comision de hacienda necesitaba de muchos datos y antecedentes, sin los cuales no podria reunir las luces necesarias en este ramo, y que para facilitarlas creia conveniente que se le autorizase para poderlos pedir al gobierno y oficinas, obrando directamente por sí: y el sr. *Camacho* agregó que la facultad se extendiese á que tambien pudieran llamar á los autores de proyectos y otras personas, cuyas luces se juzgasen convenientes para ilustrar las materias; y habiendose preguntado sobre esta indicacion, quedó aprobada, haciendose extensiva á la extraordinaria del mismo ramo. El sr. *Tejada* pidió que el acuerdo comprendiese á las demas comisiones, y el sr. *Fernandez*, que se declarara que los oficios debian dirigirse por el presidente de la comision, y quedó aprobado; y dudandose de sí con este efecto se pondria en noticia del gobierno quienes lo eran, el sr. *Presidente* repuso que constando de la lista impresa de las comisiones bastaba que se pasase al gobierno para su conocimiento.

Se leyó y puso á discusion el dictámen motivado de varias dudas con que consultó el gobierno sobre préstamo del dos por ciento; y siendo una de ellas, si se deberia exigir de la moneda de cobre, dijo el sr. *Riesgo* que esta no era mas que un signo, y no debia arreglarse por las demas, sino dejarse en plena libertad para facilitar su circulacion y exporta-

cion, la cual, si no se habia conseguido que saliera fuera de México no estando gravada, mucho menos se conseguiria así que lo estuviese.

El sr. *Camacho* repuso que se equivocaba el sr. preopinante, porque no se trataba de esta clase de extracciones, sino de la circulacion interior, comprendiendo el dictámen, á todas, porque la resolucio'n fué general gravar los valores que salieran de las aduanas terrestres sin distincion de monedas, y que así no habia razon para que la de cobre se excluyera.

El sr. *Tarrazo* hizo varias observaciones para comprobar que el dictámen no comprendia la resolucio'n de todas las dudas que lo motivaban; y en su virtud, y de otras que los señores *Andrade* y *Terán* hicieron sobre el dinero que se conduzca para la asistencia de la tropa; pidió el sr. *Esteva* que el dictámen volviera á la comision, y así se acordó, para que lo rectifique con arreglo á las reflexiones que se habian hecho.

Continuó la discusion del reglamento interior del Congreso, y fueron aprobados los artículos siguientes:

26. *No podrán ser reelegidos los secretarios en los seis meses siguientes.*

27. *Será obligacion de los secretarios extender las actas de las sesiones del Congreso, que deberán comprender una relacion clara y breve de cuanto se haya tratado y resuelto en ella, evitando toda calificacion sobre lo que hubieren expuesto los diputados, y dar cuenta con ella al dia siguiente.*

Se puso á discusion el 28 que dice: *Será de su cargo cuidar que la minuta de la acta, despues de aprobada por el presidente y dos secretarios, se copie en el libro destinado al efecto, antes de archivar.*

Que aprobado con la adiccion de *por ahora*, en atencion á la diferencia que debe haber entre la acta y el diario, que manifestó el sr. *Zavala*.

Asimismo lo fué el 29 que dice: *Igualmente será obligacion de los secretarios dar parte al Congreso: primero: de todos los oficios que remita el gobierno: segundo: de los dictámenes de las comisiones, menos cuando algun individuo de ellas quiera leerlos por sí: tercero:*

de las proposiciones hechas por los diputados en la forma prevenida en este reglamento: cuarta: pasar á la comision de memoriales los que se presentaren al Congreso por la secretaría, para que aquella los examine y proponga el curso que deba darseles.

Se propuso á discusion el 30 que dice: *Asimismo extenderán y firmarán las órdenes y decretos del Congreso para comunicarlás á las respectivas secretarías del despacho, despues de haberse leído y aprobado por el Congreso. Oficiados los secretarios por algunas de las comisiones, ó por el presidente de alguna de ellas, podrán pedir al gobierno las instrucciones, expedientes ó constancias que las comisiones necesiten para el acierto de sus consultas; devolviéndolos cuando ya no sean necesarios, ni se determine otra cosa.*

El sr. Sanchez [D. Prisciliano] hizo presente, que ya estaban autorizadas las comisiones, y que parecia inutil hacer una parte del artículo; y la primera fué aprobada: en cuanto á la segunda, se hizo ver que no se ofrecia inconveniente en que las comisiones se entendieran tambien por medio de los secretarios; y proponiendo el sr. Marin que todo se componia agregando al artículo el acuerdo de este dia, así quedó aprobado.

Lo fueron igualmente, despues de haber sufrido una ligera discusion, los siguientes:

31. *Los secretarios tendrán á su cargo la direccion de la secretaría y archivo del Congreso, conforme al decreto de 21 de mayo del presente año.*

32. *Deberán tambien los mas modernos acompañar á los nuevos diputados cuando se presenten á jurar, saliendo á recibirlos hasta la puerta del salon, y dirijir los demas actos solemnes que se contienen en este reglamento, para que todo se ejecute con el correspondiente decoro.*

33. *El tratamiento de los secretarios en la correspondencia de oficio, será el de excelencia.*

34. *Los Diputados asistirán puntualmente á todas las sesiones, desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la desencia y moderacion que corresponde al decoro de la nacion que representan, sin preferencia de lugar, ni variándolo dentro de una sesion; y si algun*

*

motivo les obligare á no continuar en aquella sesion, lo avisarán al presidente.

35. *El Diputado que por indisposicion ú otro motivo, na pudiere asistir á las sesiones, lo avisará al presidente; pero si la causa hubiere de durar mas de ocho dias, el interesado lo expondrá al Congreso para obtener su permiso.*

Se suspendió la discusion de este reglamento para darse cuenta con el dictámen sobre agraciarse á los individuos del Congreso con las cruces de la órden de Guadalupe. segun la consulta del gobierno.

Puesto á discusion, dijo el sr. *Gutierrez*: «Señor:— La discusion que hoy nos ocupa, es el crisol que vá á manifestar nuestra virtud, ó nuestra debilidad: vá á poner á los ojos de todo el público el verdadero móvil de todas nuestras operaciones, y á patentizar nuestro corazon, de modo que se deje registrar hasta lo mas secreto, sin que sea capáz de cubrirlo ningun velo ni disfráz: vá por último á saber, no solo la capital, sino todo el imperio; si los motivos que nos han reunido en este saberano Congreso, son única y precisamente el bien de la nacion, ó nuestros particulares intereses; porque, ó sostenémos con firmeza la ley que se nos propuso desde nuestro ingreso, ó consentimos débilmente en su derogacion.»

«Nuestro emperador ha usado de su generosidad en ofrecer las cruces de la órden Guadalupeana, y nosotros solo podemos imitar aquella noble virtud, renunciando heroicamente aquel distintivo que, si para todos es glorioso, para nosotros es degradante; pues solo podemos subir á la cumbre de aquel rango formando escalon de la ley, y hollándolo con desprecio. Nuestra gratitud debe empeñarnos á tributar á S. M. I. las mas rendidas gracias por su beneficencia, manifestándole que nuestros juramentos nos obligan á no admitir dignidad alguna en el tiempo de nuestra legislacion.»

«No puedo menos de observar, que esta discusion hace un contraste muy extraño con la que tuvimos pocos dias há sobre el nombramiento del supremo tribunal de justicia. Entonces se nos dijo que no podíamos derogar los proyectos de la constitucion española, y hoy, con solo mu-

dar el nombre á las cosas, llamándole dispensa á lo que es una verdadera derogacion, se nos querrá hacer creer que podemos infringir los mismos preceptos españoles, que son los que únicamente nos ligan y han servido de obstáculo al emperador para poner en práctica sus ofertas. Entonces se trataba del bien de la nacion, directamente interesado en la acertada eleccion de sus magistrados, y hoy se habla del beneficio particular de algunos individuos, que no se sabe cuantos ni quienes han de ser: es cosa ciertamente muy chocante, que interesandose el beneficio público, se hubiese sostenido que no habia facultades en V. Sob.^a para derogar la citada constitucion, y hoy quiera acaso admitirse con demasiada facilidad y sin escrúpulo alguno, la que se llama dispensa, solo por agradecer á unos cuantos individuos de este respetable Congreso.”

”Yo quisiera saber ¿qué haríamos si se nos dijese que se iba á repartir una cierta suma de oro entre los señores diputados de mayor patriotismo, si se lograba que sus influjos derogasen la ley que prohibiese este repartimiento? ¿No es verdad que al momento se rechazaria esta proposicion, como degradante y ofensiva, y no habria un solo individuo que pidiese la palabra para sostener semejante produccion? Pues á la verdad, que yo no encuentro diferencia alguna entre uno y otro caso, porque tan indigno de V. Sob.^a debe ser el docilitarse á los atractivos del oro, como á la lisongera brillantez de una cruz.”

”No se crea que este argumento habla con nuestro emperador. Ya he anunciado, y ahora digo expresamente, que en los procedimientos de S. M. I. no se encuentra otra cosa, que una generosidad y beneficencia digna de nuestra gratitud; pero sí lo digo por si acaso hubiere algunos señores diputados que dejándose llevar del rango y condecoracion, se olviden de que en este soberano Congreso no se puede ocupar un lugar, sino es renunciado y no admitiendo empleo, gracia ni condecoracion alguna, pues la dignidad del puesto solo debe sostenerse haciéndola prácticamente visible en los casos y ocurrencias que se ofrezcan, porque las voces y prometimientos de renunciaciones, no se creen jamas, si no van acompañados de prácticos ejemplares.”

» Quisiera yo de buena gana desentenderme de los disgustos, disputas y sinsabores que ocasionaria la calificación del patriotismo de los sujetos que hayan de ser agraciados. No tengo voces para explicarme con aquella delicadeza tan necesaria, que no pueda ofender, ni removiamente á ninguno de los individuos de este augusto Congreso; pero tampoco puedo omitir que es el punto muy difícil y peligroso. Yo por ejemplo, sin hacer vano alarde de los servicios que en todas épocas he tributado á mi patria; puedo decir, que no considero sujeto alguno que me exceda en el deseo de sacrificarme por ella. En las cárceles, en el campo de batalla, en los tiempos mas peligrosos y desprovistos de casi todo lo necesario á mi defensa; y no solo en el sistema que se llamó insurgente, sino tambien en el presente he despreciado mi existencia, he sufrido privaciones de todo género, y yo mismo me admiro de como he podido conservarme, y no haber recibido mas que una sola herida, cuya cicatriz, que conservo, será siempre el testimonio mas glorioso y satisfactorio á mi corazón.“

» Conozco á otros individuos de este soberano Congreso, que pueden acreditar los mas heroicos y recomendables servicios en beneficio de nuestra cara patria; pero ellos y yo perderíamos todo el mérito, si fuéramos capaces de admitir las grandes cruces en el tiempo de nuestra diputacion. En efecto, sin embargo de que la calificación de patriotismo es un odioso laberinto, incapaz de sujetarse á reglas seguras, yo voy á proponer una á V. Sob.² que me parece la mas acertada en la materia. Es esta: *No es patriota aquel que vote por la derogacion de la ley: no hay virtud en el que antepone su interes y condecoracion particular á unas dispensas que no se funden en la utilidad pública.* Yo no veo cual es la que puede resultarle á la nacion de que haya algunos señores diputados con cruz; y es bien sabido, que solo puede dispensarse la ley por causas notoriamente útiles al bien público; y si se hubiera de llevar adelante el conferir las tales condecoraciones, deben quedar excluidos de ellas todos los que sostengan y pretendan su admision, porque en este hecho, lejos de descubrirse el menor rasgo de pa-

triotismo, se advierte solo una miserable debilidad para aprovechar la primera oportunidad que se ha presentado de hacer su propio negocio."

"El verdadero patriota es el que se manifiesta inflexible, y mira, no solo con indiferencia, sino con indignación, al que abusando de la confianza que los pueblos han depositado en su persona, tiene el descaro de presentarse en su provincia muy mejorado en su propia persona, sin haber conseguido todavia para aquella, una sola providencia en su alivio. Esta consideración, Señor, debe servirnos de estímulo, y ruborizar á los que no quieran seguirla. Aprendámos unos de otros la virtud de la fortaleza; y los débiles que no la conozcan, aprendan á tenerla, y persuádanse que si manifiestan su debilidad, ellos mismos ponen un obstáculo invencible á sus pretensiones. Quiero, pues, que todos seamos agradecidos al emperador y a nuestra nacion. Al primero, rindiéndole repetidas gracias por sus benéficos deseos; y á la segunda, presentándole inequívocos testimonios de que no es el interés personal quien nos sacó de nuestras provincias, sino el anhelo de promover y cooperar á su felicidad."

"Por otra parte: la admisión de semejante distintivo, entienao, que lejos de condecorar al Congreso, lo degrada, y la razon es bien demostrauva; porque aunque no sabemos el número de diplomas ofrecido, quiero yo suponer que llegue a una tercera parte; y en semejante caso ¿qué concepto se formará la nacion y las potencias extrangeras, al oír decir que en el Congreso mexicano, una tercera parte sola es la que está adornada de patriotismo, y que las otras dos tercias partes son diputadas sin ser patriotas? ¿No es verdad que la convocatoria misma para nuestra eleccion, exijió por requisito indispensable el patriotismo, amor y adhesión á la independenciam con servicios positivos hechos á la causa de ella? Pues segun esto quien dudará que ya todos estamos calificados, sin necesidad de que por ninguno se vuelva hacer nueva calificacion? luego, ó todos debémos ser cruzados, ó no ha de haber uno solo que lo sea. Lo contrario abre la puerta á odios y personalidades, no solo entre nosotros mismos, sino tambien entre nuestras respectivas provincias.

» Ya he oído decir, que el intento es premiar á los señores diputados que hayan dado mayores muestras de patriotismo. Pero ¿estas muestras pueden valorarse desde antes de ser diputados, fijando su fecha desde el grito de Iguala, ó del sr. Hidalgo, ó solo contrayéndose al tiempo de nuestra diputacion? Por una parte, me inclino á creer este último extremo al ver que la calificacion se encarga al sr. presidente, quien solo puede tener un conocimiento superficial de nuestras virtudes patrióticas en el indicado tiempo. Mas por otra parte, no encuentro un motivo para ceñir á un término tan corto el verdadero mérito, y considerarlo digno de premio con exclusion de todas las épocas anteriores; pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que no podemos prescindir de explicar el sentido de las voces de nuestra discusion, y definir ante todas cosas, que debe entenderse por *patriotismo*, y cual es el verdadero significado de esta expresion, como tambien el termómetro con que se miden sus grados, para evitar equivocaciones, y decidir con acierto quienes son los sujetos que lo profesan, y quienes los que á estos no han sabido imitar. Esta es mi opinion.“

El sr. *Martinez Zurita*: » Aunque despues de haber hablado con tanta dignidad un sr. preopinante debia omitir mi exposicion; por haber pedido la palabra haré solo un resumen de ella.“

» V. Sob. puede derogar cualesquiera artículo de la constitucion española, la que se ha propuesto observar interin forma la del imperio mexicano; mas el 130 que prohibe á todo diputado en el tiempo de su diputacion y un año despues del último acto de sus funciones obtenerla para sí, ó solicitar para otro pension ó condecoracion alguna que sea de provision del rey, vealo V. Sob. como sagrado é inalterable.“

» Yo quisiera que hoy mismo lo declarase V. Sob. de tal manera subsistente, que la comision de constitucion. para su proyecto no quedase en libertad de variarlo, ni en manera alguna modificarlo. Yo estoy persuadido que el emperador, no pudiendo contener sus generosos deseos de condecorar al Congreso ó á muchos de sus individuos con la cruz imperial Guadalupana, le vino á la imaginacion el pe-

dir por conducto del ministro la dispensa del citado art. Dele V. Sob. las debidas gracias por su buena disposicion; mas no conceda la indicada dispensa. Cuide mucho V. Sob. de su honor y decoro, y del honor y decoro del emperador. El emperador ha estado muy distante de corromper al Congreso con este paso; mas los émulos de su gloria no opinarán así, y mas no habiendose formado aun la constitucion del estado.“

”Yo no puedo concebir que la constitucion mexicana no cuente entre sus artículos el 130 de la española que tanto la honra; ni menos puedo imaginar que el Congreso constituyente se dispense de su observancia por ningun motivo. Qué ¿los individuos del primer Congreso mexicano serán menos moderados que los de los futuros congresos? Serán en buena hora mas sabios políticos, porque esta ciencia progresa de dia en dia; mas démosles nosotros el ejemplo que podamos de desinterés y patriotismo. Por tanto pido á V. Sob. que por el mismo conducto del ministro se le den al emperador las mas expresivas gracias por la que trata de conceder á algunos de los diputados; y si V. Sob. (como no lo espero) resolviere contra mi voto particular, veneraré su resolucion; pero en tal caso, pido desde ahora, que no me cuente en el número de los que puedan optar la condecoracion referida, sin que por esta se entienda que me presumo acreedor.“

El sr. *Valdés*: ”Señor = Aunque algunos de los señores preopinantes han procurado prevenir la oponion de los que hablamos despues, calificando de debil é injuriosa la opinion contraria á la de ellos; yo estoy lejos de que me arredren invectivas: así me explicaré con la franqueza que concibo. Cuando advierto que el libertador de la patria; que el héroe de la América septentrional; que el autor de esta soberana asamblea se dirige á nuestro seno lleno de generosidad y de respeto, y nos suplica la relajacion de una ley bárbara, para llenarnos de los dones con que la pátria recompensa á sus dignos hijos, y veo por otro lado que haya quien repugne tanta grandeza, munificencia y heroísmo; confieso que mi razon confundida no sabe como explicar esa especie de conducta = Ninguna nacion reconoce la tierra mas

idólatra de su libertad que la Inglaterra. Su parlamento es tan celoso de sus derechos y prerogativas, que traspasando muchas veces los límites de su esfera, se le ha visto cometer la atrocidad de mandar un monarca al cadavalzo, y arrojar otro del solio; y esta misma nacion, prudente apreciadora de las recompensas nacionales, y jurisperita por excelencia, jamas ha dado en el quijetismo de prohibir á los miembros del parlamento las gracias ó distinciones á que se hacen dignos por su mérito ó aptitud en servicio de la patria; así los vemos muy constantemente salir de la cámara al ministerio con gloria y utilidad de toda la monarquía. En Francia es evidente que la eleccion de representantes tiene tanta latitud en este respecto, que cualesquiera ciudadano es libre de dar su sufragio al que considera idóneo para representar la nacion, sea cual fuere su caracter ó dignidad: así vemos en el quinquenio de la legislatura de 1820 tres diputados que al mismo tiempo eran secretarios de estado. La misma España ha querido corregir su ley quijotesca, nombrando ministros á individuos separados inmediatamente de las córtes. No hay duda que esa ley dura podrá tener sus ventajas; pero yo juzgo que son mas sus inconvenientes. ¿Quien ha de querer recibir una comision que le fuerza al sacrificio de sus intereses y una ridicula abnegacion á los premios con que la sociedad recompensa á sus miembros beneméritos? La ley es además ineficáz; porque restringiendose á la persona del diputado, olvida que éste tiene parientes, tiene relaciones, tiene esperanzas para lo futuro, y puede ser susceptible al incentivo del dinero, que es el movíl mas poderoso en la humana sociedad.

„Pero prescindamos de estas ideas interminables, para discurrir de otro modo. ¿No es suficiente el motivo grandioso de la inauguracion de nuestro primer emperador para relajar una ley que pone á S. M. I. en la triste amargura de no poder manifestar su aprecio á los dignos miembros de esta augusta asamblea? ¿Qué diria de nosotros el mundo sensato é imparcial, si por un orgullo indiscreto, ó por un patriotismo mal entendido, desatramos la oferta generosa de nuestro caudillo y bienhechor? Una repulsa de esta naturaleza llenaria de sentimiento su sensible corazón.

„Yo esto y bien lejos de conducirne por interes personal

Mi opinion seria que una vez que se trata de premiar los miembros mas dignos del Congreso, y estando ya estos designados por las elecciones que se han hecho desde nuestra instalacion, se distribuyan las cruces á los que hayan obtenido oficios en nuestro seno. Yo seguramente no me hallo en esta categoría; de este modo, ni S. M. I. tendria que ~~dejar~~ por sí, ni el presidente se hallaria en el compromiso de hacer por si la eleccion. Y si sobran algunos diplomas pudieran distribuirse entre las secciones correspondientes á cada provincia, para que estas entre sí señalasen los sujetos mas beneméritos.“

„Yo estoy convencido de que en la diputacion de mi provincia hay muchos mas dignos que yo. Por lo cual y fundandome en cuanto llevo referido, voto por la relajacion de la ley.“

El sr. *Becerra*: „Señor.—No convendré, Señor, con el sr. Bustamante en tener por vituperable el procedimiento de aspirar á los honores, que antes contemplo digno de encomias y laudable, como acto de la magnanimidad, virtud moral que produce mil bienes en los estados, estimulandose sus miembros con los premios y distinciones á las acciones grandes que tanto influyen en su felicidad. Toda la dificultad consiste en escojer el medio para caminar á estos honores, que no puede ser otro, si aquel procedimiento ha de ser recomendable, que el de la virtud, el del cumplimiento de la ley, el de la honestidad. Por esta parte, Señor, ha de regular V. Sob. la accion que se le pide, y en la realidad se le consulta por la comision, de dispensar el art. constitucional que le prohíbe á los diputados recibir gracias del rey durante su diputacion y un año despues, y por ella habrá tambien de conocer si le será decorosa. En suma Señor, examine V. Sob.^a si esta accion irá conforme con la honestidad. La del emperador en querer premiar á varios señores diputados, es digna ciertamente de las demostraciones de la mayor gratitud; y si no lo tuviera por superfluo, decidiendose este punto segun mi modo de pensar, exortaria por mi parte á los señores secretarios para que en la contestacion que se habria de remitir, se usase de los términos mas expresivos y llenos de reconocimieto y de finura. Pero

*

jamás podré convenir en que V. Sob.^a dispense en el artículo de la constitucion. Se piensa todavia al otro lado de los mares, y cerca de nosotros aquí en s. Juan de Ulúa, que aun nos hallámos como ahora trescientos años, capaces de ser seducidos con azavaches y vidritos. Por los papeles públicos consta que se han prometido volvernos á su dominacion, ganandonos con generalatos y diplómas de dignidades eclesiásticas. Que no se diga, Señor, que V. Sob.^a es capaz de preferir su bien particular al general del imperio. No solo debémos abstenernos de las acciones malas; sino tambien de aquellas que tienen apariencia de tales, y pueden dar motivo á la maledicencia para interpretarlas mal. Es necesario tener presente la diferencia que hay entre las condecoraciones y los puestos: bien podrá suceder que un hombre sea necesario en un punto para sostener ó promover el bien general de una nacion, que es á lo que se debe atender para derogar ó dispensar en una ley; pero no se concibe como podrá éste depender de aquel con quien se le dé ó tenga solamente alguna condecoracion. Yo confieso, Señor, que estoy mirando á varios señores diputados muy dignos de las mayores recompensas; pero ademas de que en el asiento que ocupan se hallan en el punto mas alto á que puede elevar un hombre su nacion, podrán obtenerlas concluido el tiempo en que se le prohíbe; y si tuvieren la desgracia de morir en la diputacion, este mismo Congreso ó el que le suceda, como lo han hecho el de España y los de otras naciones, decretará á sus familias las que juzgare oportunas. El artículo del decreto de las córtes extraordinarias de Cádiz que cita la comicion, no habla de un suceso extraordinario y singular, como lo es efectivamente el de la coronacion de nuestro augusto emperador; sino de servicios extraordinarios á la patria, como los de un Riego, un Quiroga; y ademas está derogado por el de la constitucion. Un pasage me ocurre de la vida del gran pontífice Pio VI, que me ha de permitir V. Sob.^a lo refiera, aunque en compendio, por parecerme que es el modelo que debe imitar en este particular. Es sabido que por varias innovaciones sobre algunos puntos eclesiásticos que habia hecho el emperador de Alemania José II, se

movió aquel pontífice á hacer un viaje hasta la capital de aquel imperio, desde cuyos confines fué recibido con toda la magnificencia y consideracion debidas á la suprema cabeza de la iglesia. Salieron grandes personajes á recibirlo, y aun el mismo emperador, á una buena distancia. Lo alojó en su mismo palacio, y le puso una servidumbre igual á la suya: en fin, lo trató de un modo que nada dejaba que desear. Conferenciaron muchas veces, y recibió de su mano la santa comunión el jueves santo. Llegó el regreso, que fué tan magnífico como lo habia sido la venida, y al despedirse el acompañamiento, le presento el diplóma de príncipe del imperio con una buena pensión para uno de sus sobrinos, que el pontífice rehusó admitir, porque no se pensára que habia emprendido aquel viaje por los adelantamientos de su casa, y no por los de la religion; disculpándose en tales términos, que manifestaban del modo mas claro la sinceridad de su corazón y su verdadera gratitud, de la que el emperador quedó bien penetrado y lleno de los mejores sentimientos para con su santidad. Esta es, Señor, la conducta que V. Sob.^a debe observar en el presente asunto. Manifieste la mayor gratitud, y en los términos mas expresivos á S. M.; pero no dispense V. Sob.^a en el artículo de la constitucion. No se vaya á decir que V. Sob.^a ó algunos de sus miembros, prefieren su utilidad particular á la de todo el imperio: cuide, Señor, V. Sob. de su decoro. Yo mismo he oido decir, bien que con notoria ingratitud, que V. Sob.^a no ha hecho mas que pasar el dia y comer: mejor se hubiera dicho que le habia faltado que comer, porque algunas diputaciones provinciales no han acudido á sus diputados ni con los precisos alimentos. Vea, vuelvo á decir á V. Sob.^a, por su decoro; repruebe el dictámen de la comision en este punto. Yo por mi parte jamas podré convenir con su art. 2, y ruego á V. Sob.^a que lo repruebe.¹⁴

Con motivo de haber el sr. *Osores*, individuo de la comision, sostenido que debia oírsele con preferencia á los demas que tuviesen pedida la palabra con anticipacion, en virtud de que las comisiones debian ilustrar las materias, y que á su juicio en la presente discusion se caminaba equivocadamente en la inteligencia del dictámen; se

trajo á la vista el reglamento, y no estando la duda decidida, se preguntó al Congreso *si los individuos de las comisiones podían tomar la palabra con preferencia á los demas que la hubiesen pedido* y así se acordó, salvando su voto los señores *Lombardo* y así *Martinez (D Florentino)*, suspendiéndose la discusion, y levantandose la sesion despues de las dos de la tarde.

Sesion del dia 15 de julio de 1822.

Concluida la lectura y aprobada la acta de la sesion precedente, el sr. Irigoyen manifestó que hacia dos semanas que habia pedido licencia para pasar á su provincia á medicarse, y la comision aun no habia presentado su dictámen; y que en su virtud suplicaba se la concediese el Congreso. Se recomendó á esta que despachase á la mayor brevedad.

Se leyo un oficio del sr. diputade Sanmartin en que avisa no haber podido asistir por hallarse enfermo, y asegura que lo hace por dar cumplimiento al reglamento: y el Congreso quedó enterado.

En seguida anunció el sr. *Presidente* que el sr. D. Servando Teresa de Mier, Noriega y Guerra, diputado por Monterey, se hallaba pronto á concurrir á la presente sesion, y que sus poderes estaban aprobados con anticipacion, segun informaba la secretaria; y habiendo pasado al salon prestó juramento en la forma acostumbrada, y tomó asiento en el Congreso. Consecutivamente pidió la palabra y pronunció este discurso: «Señor =Doy gracias al cielo por haberme restituido al seno de la patria al cabo de 27 años de una persecucion la mas atroz, y de trabajos inmensos: doy gracias al Nuevo Reino de Leon donde nací, por haberme elevado al alto honor de ocupar un asiento en este augusto Congreso: doy gracias á V. M. por los generosos esfuerzos que hizo para sacarme de las garras del tirano de Ulúa; y las doy á todos mis caros paisanos por las atenciones y el aplauso con que me han recibido, y estoy lejos de negocer. Me alegraria tener el ta-